



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1601-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 31 de octubre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en setenta y seis (76) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 999-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre compra directa de analizador de células:

**Primero:** Que, mediante el Oficio N° 939-2018-UNHEVAL/OL-UA, de fecha 01 de octubre de 2018, la sub Unidad de Adquisiciones realiza el informe técnico para solicitar el contrato directo para la adquisición de analizador de células por ser único postor, sustentando su petición en que realizado la indagación de mercado observo que la venta de analizador de células, son ventas exclusivas y autorizadas para que un solo proveedor del mercado peruano pueda venderlos, asimismo precisa que cuenta con un Certificado de representación autorizada en el mercado peruano, la misma que quiere decir que es único proveedor, es por ello que con ese documento se acredita que al ser la única empresa autorizada se encontraría dentro de la causal para una contratación directa, concluyendo que se emita la autorización de la contratación directa para la adquisición de analizador de células para la Facultad de Medicina Humana; asimismo en autos consta el cuadro de los precios en la que consta que el único proveedor del analizador de células es la empresa Merck Peruana S.A. adjuntando la carta de Derechos de Distribución a favor de la Empresa Merck en la que se advierte que ningún tercero está autorizado a vender los productos en el Perú y que dicho certificado es válido hasta el 31 de diciembre de 2018.

**Segundo:** Que, de acuerdo al artículo 27° inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto a ellos"; la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 85° inciso 5) del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; que precisa "La entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos establecidos en el artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se detallan: ... 5) Proveedor Único: En este supuesto la verificación que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano", en el presente caso de lo señalado en los informes y documentos remitidos es de apreciarse que la EMPRESA MERCK PERUANA S.A., es la única empresa que vende el analizador de células y asimismo el único proveedor en el Perú, tal como se advierte de los documentos adjuntos al expediente y del cuadro comparativo realizado por la Sub Unidad de Adquisiciones refrendado por el Jefe de Logística y el Director del Departamento Académico; por lo que se considera que la causal invocada si se encuentra justificada para autorizarse la adquisición de los bienes solicitados.

**Tercero:** Que, el artículo 27° penúltimo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad... Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" la cual al ser concordado con el artículo 86.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l del artículo 27° de la Ley", no habiéndose delegado la potestad de autorizar la contratación directa al Director General de Administración, consecuentemente corresponde a su Despacho como Titular del Pliego autorizar mediante acto resolutorio la contratación directa por proveedor único.

**Cuarto:** Que, de acuerdo a lo precisado en el artículo 86.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La Resolución del Titular de la Entidad... que aprueben la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa"; lo cual se cumple en el presente caso ya que se tiene el informe técnico realizado por el área usuaria y el legal que es el presente informe.

**Quinto:** Que, asimismo el artículo 86.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado segundo párrafo precisa: "Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que lo sustenten, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción según corresponda"; CONSEQUENTEMENTE SE DEBE ORDENAR LA PUBLICACIÓN DEL OFICIO N° 939-2018-UNHEVAL/OL-UA, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018, EMITIDO POR LA SUB UNIDAD DE ADQUISICIONES, EL CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS DE FECHA 24 DE SETIEMBRE DE 2018, SUSCRITO POR EL JEFE DE LA SUB UNIDAD DE ADQUISICIONES Y JEFE DE LOGÍSTICA, RESUMEN EJECUTIVO DE BIENES Y EL PRESENTE INFORME AL SEACE CONJUNTAMENTE CON LA RESOLUCIÓN A EMITIRSE EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

**OPINIÓN.-** QUE, SE EMITA LA RESOLUCIÓN RECTORAL DISPONIENDO LO SIGUIENTE:

1. AUTORIZAR AL ÁREA DE LOGÍSTICA A REALIZAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EL SUPUESTO DE PROVEEDOR ÚNICO DEL BIEN CONSISTENTE EN ANALIZADOR DE CÉLULAS, POR LA SUMA DE S/70,240.00 (SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES).

///...



2. DISPONER QUE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SE ENCARGUE DE LAS ACCIONES CONDUCTENTES A LA CONTRATACIÓN DIRECTA, POR EL SUPUESTO DE PROVEEDOR ÚNICO, DE LOS BIENES DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, ACTUANDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.
3. ENCARGAR A LA SUB UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PUBLIQUE EL OFICIO N° 939-2018-UNHEVAL/OL-UA, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018, EMITIDO POR LA SUB UNIDAD DE ADQUISICIONES, EL CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS DE FECHA 24 DE SETIEMBRE DE 2018, SUSCRITO POR EL JEFE DE LA SUB UNIDAD DE ADQUISICIONES Y JEFE DE LOGÍSTICA, RESUMEN EJECUTIVO DE BIENES Y EL PRESENTE INFORME AL SEACE CONJUNTAMENTE CON LA RESOLUCIÓN A EMITIRSE EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 9593-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

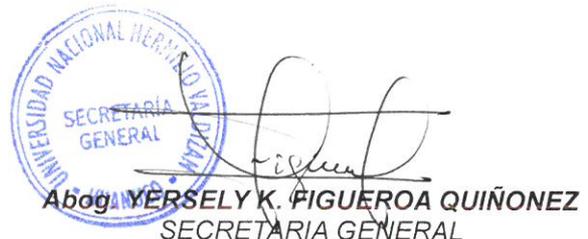
Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

#### SE RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** al UNIDAD DE ABASTECIMIENTO a realizar la **contratación directa por el supuesto de proveedor único** del bien consistente en ANALIZADOR DE CÉLULAS, por la suma de S/ 70,240.00 (setenta mil doscientos cuarenta con 00/100 soles); por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la UNIDAD DE ABASTECIMIENTO se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa, por el supuesto de proveedor único, de los bienes descritos en el numeral anteriores, actuando conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **ENCARGAR** a la SUB UNIDAD DE PROCESOS Y CONTRATACIONES publique en el SEACE la presente Resolución, el OFICIO N° 939-2018-UNHEVAL/OL-UA, de fecha 01 de octubre de 2018, emitido por la Sub Unidad de Adquisiciones, el CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS de fecha 24 de setiembre de 2018, suscrito por el Jefe de la Sub Unidad de Adquisiciones y Jefe de Logística, RESUMEN EJECUTIVO DE BIENES y el Informe N° 999-2018-UNHEVAL/AL, de la Oficina de Asesoría Legal, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la emisión de esta Resolución; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR

  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-DIGA-UA-SUPC-UA-File-Archivo